



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34173

09/02/2026

98778

AUTOR/A: ARMARIO GONZÁLEZ, Blanca (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la competencia en el ámbito de la protección jurídica, en la gestión y en la conservación de los bienes culturales corresponden en la mayoría de los casos y en primera instancia, como en el presente, a la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentran.

También corresponde a la Comunidad Autónoma la iniciativa de elevar la petición para incluir un bien en la Lista de Patrimonio Mundial. Ésta debe ser dirigida al Consejo de Patrimonio Histórico, órgano de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de patrimonio cultural. Hasta la fecha no se ha recibido en el Ministerio de Cultura ninguna solicitud sobre el arte rupestre del Estrecho de Gibraltar. En el momento en que dicha petición fuera recibida, el Consejo de Patrimonio Histórico y su Grupo de Trabajo técnico podrían estudiar la propuesta.

Por último, cabe indicar que el reconocimiento de un bien como Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) no supone un grado de protección superior, ya que, para ser incluido en la Lista de Patrimonio Mundial, dicho bien debe cumplir una serie de requisitos, siendo uno de ellos el de gozar del máximo nivel de protección jurídica a nivel nacional (en este caso, ser Bien de Interés Cultural), poseer un Plan de gestión propio y contar con todas las garantías previas de protección.

Madrid, 18 de marzo de 2026